

---

**CÉDULA**

---

A las 19:00 horas del día 1 de febrero de 2019, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional las providencias tomadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en uso de la atribución que le confiere el artículo 57 inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional por la que **SE CANCELA EL MÉTODO DE DESIGNACIÓN PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AGUASCALIENTES Y JESÚS MARÍA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019**, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado con el número **SG/20/2019**.

---

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.  
**HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.  
-----  
**DOY FE.**

---



HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA  
SECRETARIO GENERAL

Ciudad de México, a 1 de febrero de 2019  
**SG/20/2019**

**C. GUSTAVO ALBERTO BAEZ LEOS  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN AGUASCALIENTES**

Con fundamento en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes

**R E S U L T A N D O**

1. Con fecha 10 de octubre de 2018, dio inicio el proceso electoral ordinario 2018-2019 en el Estado de Aguascalientes, de conformidad con lo que establecen los artículos 74 tercer párrafo, 126 segundo párrafo y 131 párrafos primero y tercero del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como con el Calendario del Proceso Electoral Ordinario Local 2018-2019, que emitió el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
2. Mediante providencias identificadas con el número SG/409/2018, se aprobó el método de **DESIGNACIÓN** para los municipios de:

AGUASCALIENTES
CALVILLO
JESÚS MARÍA
SAN JOSÉ DE GRACIAS

3. Que para el día 1 de febrero de 2019, se celebró sesión extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Aguascalientes, desprendiéndose, entre otros, la solicitud formal aprobada por más de las dos terceras partes, a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, para cancelar el método designación para la selección de candidatos a los cargos de Integrantes de Ayuntamientos de Aguascalientes y Jesús María en el Estado de Aguascalientes, para el proceso electoral local 2018-2019.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la Ley General

de Partidos Políticos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

**SEGUNDO.-** El artículo 226, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que los **procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular** son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en dicha Ley, así como en los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

**TERCERO.-** El artículo 34 de la Ley General del Partidos Políticos se observa lo siguiente:

**"Artículo 34**

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, **los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento**, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

- a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;
- b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;
- c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;
- d) **Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;**
- e) **Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y**
- f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

**(Énfasis Añadido)**

**CUARTO.-** Del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, respecto de los procesos internos de selección de candidatos se desprende lo siguiente:

*"ARTÍCULO 132.- Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en este Código, en los Estatutos y Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.  
(...)"*

**QUINTO.**- De la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Aguascalientes, respecto de las precampañas se desprende lo siguiente:

*ARTÍCULO 134.- Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el período establecido por este Código y el que señale la convocatoria respectiva, difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido. Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a este Código y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular. Ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición. De igual forma, no podrán participar dentro de los procedimientos de pre-registro de candidatos independientes quienes estén en el presente supuesto. Durante las precampañas está prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios.  
(...)"*

**SEXTO.**- El pasado 1 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional, de donde se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en

todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)

- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).

**SÉPTIMO.-** Que de conformidad con la normatividad interna de este instituto político, el Consejo Nacional, es el órgano encargado de organizar los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular, para lo cual se apoyará de los órganos a los que los Estatutos se refieran:

***“Artículo 31***

*Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional:*

*(...)*

*I) Organizar el proceso interno de elección del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales, así como de **selección de candidatos a cargos de elección popular**, para lo cual se apoyará de los órganos a los que los presentes estatutos se refieren.”*

**(Énfasis Añadido)**

**OCTAVO.-** El artículo 92 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, señala que los militantes del Partido, elegirán a los candidatos a cargos de elección popular y como métodos alternos al de votación por militantes, la designación o la elección abierta de ciudadanos, en todos los casos, de conformidad con las condiciones establecidas en el mismo.

**NOVENO.-** Que en fecha primero de febrero de 2018, la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Aguascalientes, en sesión extraordinaria, determinó por unanimidad solicitar a la Comisión Permanente Nacional del Consejo Nacional de este instituto político, el reconsiderar el método de selección de candidaturas a los cargos de integrantes de los Ayuntamientos de Aguascalientes y Jesús María, que se determinaron a realizarse bajo el método extraordinario de designación, según obra en el documento identificado como SG/419/2018.

En estos términos, es necesario establecer que el método de designación se contempla en los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional como elemento de excepción a los procesos ordinarios de elección por militantes, atendiendo a las causas y motivos contemplados en el artículo 102 de la norma fundamental del

Partido Acción Nacional, al respecto, es de señalarse que la motivación que llevó a la determinación del método establecido para los Ayuntamientos descritos en el párrafo anterior, lo fue la solicitud realizada por la mayoría calificada de más de dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal del PAN en Aguascalientes, siendo que en el momento procesal actual existe una nueva solicitud del mismo órgano estatal, adoptada por unanimidad, que solicita la implementación del método ordinario de elección de militantes para la selección de las candidaturas descritas.

**DÉCIMO.-** Conforme a los artículos 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales y Municipales, en el ámbito de sus atribuciones y de acuerdo con los procesos de selección de candidaturas en su jurisdicción, realizarán acciones que permitan diseñar la estrategia global para acompañar los procesos de selección de candidaturas, debiendo concluir con la anticipación necesaria para cumplir los requisitos y los plazos que los Estatutos Generales y la legislación electoral correspondiente exijan para la definición de los métodos de selección de candidaturas.

Es decir, se faculta al Comité Ejecutivo Nacional a determinar según su valoración la estrategia global del Partido, confiriéndole en atención al principio de autonomía para la determinación de los asuntos internos de las organizaciones partidistas una amplia facultad para cerciorarse y calificar las situaciones políticas que se presenten dentro del marco de la legalidad interna.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Vistos los elementos que integran la contraposición de solicitudes de la Comisión Permanente Estatal, resulta evidente la necesidad de adoptar una determinación que dote de claridad los procesos de selección de candidaturas a los cargos de integrantes de los Ayuntamientos de Aguascalientes y Jesús María en razón de la imperante necesidad de iniciar con la organización de los procesos internos correspondientes y, con ello, garantizar que la participación de los contendientes en condiciones de certeza y equidad.

En ese contexto, se ha analizado la propuesta recibida respecto a la solicitud de cancelación del método de designación para la selección de los candidatos a los cargos de Integrantes de los Ayuntamientos de Aguascalientes y Jesús María en el Estado de Aguascalientes, para el proceso electoral local 2018-2019, tomando en consideración que:

- 1) La solicitud de la cancelación por parte de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Estado de Aguascalientes se realiza de manera previa a la emisión de la convocatoria para la selección de candidatos por vía de la designación.

- 2) La solicitud de mérito fue aprobada por más de las dos terceras partes de la Comisión Permanente del Consejo Estatal, a efecto de que los militantes de los Municipios de Aguascalientes y Jesús María, elijan a quien contendrá en el proceso constitucional de elección de los integrantes de dichos Ayuntamientos.

Con los elementos descritos, considerando la existencia de solicitud unánime de la Comisión Permanente Estatal en Aguascalientes, en aras de privilegiar la democracia interna como instrumento de la vida interna del Partido Acción Nacional, considerando que las excepciones a su aplicación conllevan asuntos de carácter extraordinario y que en el caso concreto del Estado de Aguascalientes la aprobación realizada se dio a partir de configurar el supuesto de solicitud de mayoría calificada del mismo órgano estatal que, ahora, solicita la implementación del método ordinario de elección de militantes, es de determinarse la necesidad de privilegiar la participación efectiva en los procesos internos de selección de candidatos a efecto de garantizar el derecho de los militantes relativo a votar y elegir de forma directa a los candidatos que serán postulados en los procesos electorales constitucionales, y con ello, adoptar el método ordinario de elección de militantes para la elección de las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos de Aguascalientes y Jesús María.

Con base en ello, **la solicitud de la Comisión Permanente Estatal del Estado de Aguascalientes resulta factible**, en virtud de que cuenta con la totalidad de los requisitos estatutarios y reglamentarios establecidos por el Partido, aunado a la conveniencia que resulta para el Partido al analizar y considerar las estrategias políticas y electorales del Partido en el Estado.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

**"Artículo 57**

La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

**j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;**

Por lo tanto, ante la necesidad de realizar de manera inmediata las acciones necesarias para dar debido cumplimiento a lo establecido en la normatividad electoral aplicable, es procedente aprobar la cancelación del método de

designación para la selección de candidatos a los cargos de los integrantes de los Ayuntamientos de **Aguascalientes** y **Jesús María** en el Estado de Aguascalientes, el cual deberá ser el ordinario, es decir la elección por militantes.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j) del primer párrafo del artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:

### **PROVIDENCIAS**

**PRIMERA.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 57 inciso j), y 92 y 102 numeral 1, inciso e) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y en atención al acuerdo adoptado por la Comisión Permanente Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Aguascalientes, en sesión de fecha 1 de febrero de 2019, conforme a las actas resultado de la misma, se cancele el método designación para la selección de candidatos a los cargos de Integrantes de los Ayuntamientos de **Aguascalientes** y **Jesús María** en el Estado de Aguascalientes, con motivo del proceso electoral 2018-2019, y se realice tal selección mediante el método ordinario, es decir la elección por militantes.

**SEGUNDA.** Comuníquese al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Aguascalientes para los efectos correspondientes y se ordena su publicación en estrados físicos y electrónicos de dicho comité.

**TERCERA.-** Hágase del conocimiento a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional la presente determinación, en su próxima sesión, para dar cumplimiento a lo que dispone el inciso j) del primer párrafo del artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional.

Publíquese en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

### **ATENTAMENTE**



HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA  
SECRETARIO GENERAL